



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera
Administración de Operación Aduanera "7"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio Circular
SAT-800-01-07-00-814-2009

México, DF a 12 de mayo de 2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Administradores de las Aduanas del País

Presente.

Se hace referencia a la modificación del numeral 10 de la regla 2.8.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada en el DOF del 17 de marzo de 2009, en la que se especifica:

- 10. Para los efectos del artículo 108, fracción I, inciso c) de la Ley, tratándose de la importación temporal y retorno de materiales de empaque reutilizables, tales como palets, contenedores de plástico, charolas, canastillas plásticas, dollies y racks, deberán señalar en el pedimento respectivo el identificador "EB" conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución. En este caso, únicamente se deberá declarar en el campo del pedimento correspondiente a valor en dólares, la cantidad de un dólar, **por lo que no será necesario declarar en el bloque de partidas del pedimento, la cantidad y valor de la mercancía importada o retornada.****

La cual antes de la modificación indicaba:

- 10. Para los efectos del artículo 108, fracción I, inciso c) de la Ley, tratándose de la importación temporal y retorno de materiales de empaque reutilizables, tales como palets, contenedores de plástico, charolas, canastillas plásticas, dollies y racks, podrán señalar en el pedimento respectivo el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución. **En este caso, no será necesario declarar la cantidad de la mercancía importada o retornada y en el campo correspondiente al valor, se declarará una cantidad en moneda nacional equivalente a un dólar.****



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera
Administración de Operación Aduanera "7"



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

En virtud a esta modificación se solicita tomar en cuenta el siguiente criterio de validación: **declarar en el campo correspondiente a valor en dólares, la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América y en los campos correspondientes a valor en moneda nacional su equivalente, así mismo la cantidad en Unidades de Medida de Comercialización podrá declararse en cero.**

Lo anterior, se solicita con el fin de evitar las justificaciones que se han presentado en las aduanas a partir de la modificación mencionada, no omitimos comentar que se esta solicitando al área normativa la precisión del criterio mencionado en la regla de referencia.

Sin más por el momento, le agradezco su atención y le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Mónica Marcela González Fuentes
Administradora de Operación Aduanera "7"

MMGE*RESE*adqm

Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, 1er. Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México,
D.F., Tel. 58020317